



**ACUERDO No. CSJMA16-782**  
**jueves, 03 de noviembre de 2016**

*“Por medio del cual se modifica el numeral segundo del artículo primero del Acuerdo CSJMA16-779 del 01 de noviembre de 2016”.*

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en el artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y según lo acordado por la Sala Administrativa Seccional el día 25 de noviembre del 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo No. CSJMA16-779 del 01 de noviembre de 2016, se autorizó el traslado transitorio de Citador grado III del Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca, para el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

Posteriormente, mediante Oficio suscrito por el Juez Promiscuo Municipal de Medina informa que su despacho pertenece a la cabecera de la Unidad Judicial de Medina, Paratebuena y Barranca de Upía, es decir que tiene que hacer el control de garantías de los asuntos que sean de conocimiento de los Juzgados de Paratebuena y Barranca de Upía. Aunado a ello dicho despacho presta apoyo los fines de semana en turno de control de garantías en la ciudad de Villavicencio, lo cual implica que teniendo derecho al compensatorio como titular del despacho y su secretaria, no contaría con un empleado más que colabore con el funcionamiento del Juzgado. Igualmente manifiesta que su carga comprende diligencias de comisiones e inspecciones judiciales remitidas por otros despachos, todo ello afectando el acceso a la administración de justicia y por ello solicita se reconsidere el traslado del notificador.

Atendiendo las razones expuestas por CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRATO Juez Promiscuo Municipal de Medina, este Consejo Seccional considera viable modificar parcialmente el acto administrativo proferido, en aras de no afectar la prestación del servicio del Juzgado que prestaría la medida en descongestión.

Por las razones expuesta, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.- Modificar** el numeral segundo del artículo primero del Acuerdo CSJMA16-779 del 01 de noviembre de 2016, en lo que respecta a no trasladar el Citador grado III del Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca, para todos los efectos legales el artículo quedará así:

*“...ARTÍCULO 1º- Traslado transitorio de cargos. Trasladar transitoriamente y por el término de un (1) año a partir del 08 de noviembre 2016 los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio:*

- 1. Un (1) cargo de Citador grado III del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López, Meta, para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Villavicencio, Meta, conforme la parte motiva del presente Acuerdo....*

**ARTÍCULO 2º:** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, al despacho involucrado.

**ARTÍCULO 3º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio – Meta, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis de 2016.

**LORENA GOMEZ ROA**

Presidenta

LGR/CPCR